

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA INSTALACION PUESTA EN MARCHA DE 4 GPS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CALVILLO REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CONTRATO NO. 002/UTC-AD-002-2019.

Contrato que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, y para efectos del presente contrato representada por el **M.C.E.A. ROBERTO KARLO CHÁVEZ NÚÑEZ** quien en lo sucesivo se le denominará "**La Universidad**" y por la otra parte **TECNOLOGIA Y SOLUCIONES APLICADAS S.A DE C.V.**, representada por el C. **DAVID PEÑA CUIEL**, quien en lo sucesivo se denominará "**El Proveedor**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 41 fracción II y artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, la Universidad Tecnológica de Calvillo y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, convoca al procedimiento de Adjudicación directa, **002/UTC-AD-002-2019**. Por lo que, se emite la siguiente convocatoria que contiene los requisitos **PARA EL ARRENDAMIENTO E INSTALACION PUESTA EN MARCHA DE 4 GPS PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CALVILLO REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**, se decide hacer adjudicación directa, de conformidad con el artículo 42 penúltimo y último párrafo de la Ley de Adquisiciones arrendamiento y servicios del sector público, y 79 del Reglamento en cuestión.

DECLARACIONES

Primera: "**La Universidad**" declara:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado en su última reforma el día 2 de Octubre del año 2017.

1.2 Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura; Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. There are four distinct signatures, each appearing to be a stylized name or set of initials.

CLÁUSULAS

Primera. - El objeto del presente contrato es la **renta de bienes**, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato, y que **"El Proveedor"** deberá entregar de conformidad a lo estipulado en la citada cláusula, de conformidad a las especificaciones y control que emita para tal efecto la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Calvillo.

Segunda. - La descripción completa del **bien a rentar**, objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, así como el monto total adjudicado, se describe a continuación:

Cantidad	Modelo	Marca	Descripción	Cantidad unidad	Unitario	Precio Unitario	Subtotal
4	Max100	GPS- Azul, GSM-	Equipo de rastreo satelital Max100. Características generales: Localización y rastreo, apagado de motor, botón de pánico. Medidas: 105.8mm largo x54.5mm ancho x16.4mm altura, peso 96grs. Aspectos técnicos: LED indicador : GPS- Azul,GSM-verde, poer-rojo, sensibilidad de rastreo- : 159 dBm, antena GSM: Integrador de cuatro bandas, antena GPS: antena de parche de cerámica, consumo 3.7 vDC/450mAh	4	Pza.	\$ 439.64 incluye IVA	\$26,568.00
SERVICIO DE RENTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA							
	-	-	Instalación conexión y puesta en marcha			Subtotal	\$26,568.00
						IVA	\$5,086.08
						Total	\$31,654.08

El monto de lo adjudicado equivale a la cantidad de **\$31,654.08 (Treinta y unos mil Seiscientos cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) I.V.A incluido el cual se estará pagando la cantidad por mensualidades como menciona el precio unitario, por los 18 meses a partir del día 26 de febrero 2019 y concluirá el día 26 de agosto del 2020.**

La entrega del bien objeto del presente contrato, se efectuará en un plazo máximo de **5 DÍAS NATURALES** contados a partir del día **de la firma de la ADJUDICACIÓN DIRECTA 002/UTC-AD-002-2019**, de la cual se deriva el presente contrato. **La puesta en marcha de los GPS en cada uno de los vehículos que así lo defina la Universidad y se los haga llegar por escrito**, en el domicilio carretera al Tepetate número 102, Colonia El Salitre C.P. 20800 en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes. Además de dicho suministro, instalación y colocación, deberá de cumplir con los requerimientos técnicos, así como de todas las maniobras de instalación de los equipos en comento y las cuales han sido vertidas en la cotización del proveedor. El responsable de la recepción de los bienes y/o supervisión de la prestación del servicio será el **L.A.F. FERNANDO VALDEZ SANTACRUZ**, Director de Administración y Finanzas, quien deberá verificar que la entrega e instalación del bien rentado se efectúe bajo las condiciones de tiempo, forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este contrato.

Tercera. - El **L.A.F. FERNANDO VALDEZ SANTACRUZ**, Director de Administración y Finanzas, se obliga a supervisar la entrega de los bienes, a fin de que los mismos se entreguen en tiempo y forma satisfactoria, cumpliendo con las condiciones de precio, servicio, calidad, oportunidad y entrega

Décima Primera.- “El Proveedor” se obliga a defender a **“La Universidad”** sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que **los bienes rentados** constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La Universidad”** le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La Universidad”** deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La Universidad”** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Proveedor”** pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Universidad”**, con o sin intervención de **“El Proveedor”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **“La Universidad”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Proveedor”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el suministro de los bienes objeto de adquisición de este contrato al área Requisitante.

Décima Segunda.- “La Universidad” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **“El Proveedor”** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego, El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

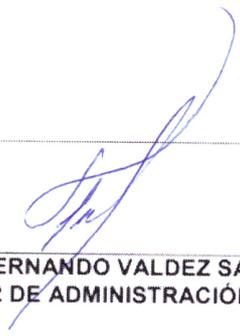
Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a los bienes rentados de conformidad a la cláusula cuarta de este documento.
- b) Cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes descritos en la cláusula segunda y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Universidad Tecnológica de Calvillo. De conformidad a lo convenido en la cláusula décima séptima de este documento.
- c) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Universidad”:

- a) Incumplimiento en la entrega de los bienes rentado bajo los términos y condiciones establecidas en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- b) Ante la imposibilidad de cumplir con los compromisos establecidos en la garantía ofrecida para los bienes objeto de enajenación.
- c) La no presentación de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato más dos años posteriores, sin previo consentimiento por escrito de **“La Universidad”** o del área requirente.
- e) Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato bajo los términos establecidos en decima quinta, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- g) Ante el incumplimiento de indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en los bienes adquiridos, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

TESTIGOS



LAF. FERNANDO VALDEZ SANTACRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



LIC. MIGUEL ANGEL TRINIDAD ESPARZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

FIN DE TEXTO